



Resolución Directoral Regional

N° 133 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

03 MAY 2023

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 128-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de abril de 2023, en referencia al Encargo de Puesto y Funciones de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de la Agencia Agraria Jorge Basadre de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

• **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de abril de 2023, se dispone **“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización y con efectividad al 22 de marzo del 2023, el ENCARGO DE PUESTO Y FUNCIONES de Director de Programa Sectorial II – DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA AGRARIA JORGE BASADRE de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cargo considerado de confianza al servidor de Carrera TAP Ing. OMAR RUBEN AYCA COHAILA, hasta que la autoridad lo determine y sin exceder el presente ejercicio presupuestal. ARTÍCULO SEGUNDO: RESERVAR, en tanto dure su Encargo de Puesto y Funciones, la Plaza N° 087 (de carrera) del TAP Ing. OMAR RUBEN AYCA COHAILA, en la Agencia Agraria Jorge Basadre, en condición Nombrado, en el Cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo STA, Régimen Laboral del Decreto N° 276, Régimen de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones – SNP.”**

Que, de la revisión de la resolución incoada se advierte error material en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, en el cual se ha consignado de manera errónea el Número de Plaza y el Cargo del servidor de carrera Ing. Omar Rubén Ayca Cohaila, siendo lo correcto consignar como **Plaza N° 077 (de carrera) y el Cargo de Técnico Agropecuario III;**

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias;

• Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, “un error de mecanografía”, “un error de expresión” en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la



Resolución Directoral Regional

N° 133 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

03 MAY 2023

Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional 128-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de abril de 2023, en el Extremo del ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive, en el cual se ha consignado de manera errónea el Número de Plaza y el Cargo del servidor de carrera Ing. Omar Rubén Ayca Cohaila, siendo lo correcto:

DICE:

ARTICULO SEGUNDO: RESERVAR, en tanto dure su Encargo de Puesto y Funciones, la Plaza N° 87 (de carrera) del TAP Ing. OMAR RUBEN AYCA COHAILA, en la Agencia Agraria Jorge Basadre, en condición Nombrado, en el Cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo STA, Régimen Laboral del Decreto N° 276, Régimen de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones – SNP.

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO: RESERVAR, en tanto dure su Encargo de Puesto y Funciones, la Plaza N° 077 (de carrera) del TAP Ing. OMAR RUBEN AYCA COHAILA, en la Agencia Agraria Jorge Basadre, en condición Nombrado, en el Cargo de Técnico Agropecuario III, Nivel Remunerativo STA, Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Régimen de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones – SNP.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 128-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de abril de 2023 y que no haya sido expresamente modificado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

- Distribución:
 Interesado
 GGR – Gobierno Regional de Tacna
 DERRRH – Gobierno Regional de Tacna
 DRA.T
 OAJ
 OPP
 OA
 UPE
 SUB. SIST. REMUNER.
 FILE PERSONAL
 ARCHIVO

LOCI/kjzr